

DECRETO ALCALDICIO N°: 3448

SAN FERNANDO, 09 OCT 2013

LA ALCALDÍA DE SAN FERNANDO CON
FECHA DE HOY, DECRETÓ LO SIGUIENTE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- La Constitución Política de la República;
- 2.- Artículos 12; 65 letra k y 93 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 3.- La Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de febrero de 2011.
- 4.- El Acuerdo adoptado en Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, efectuada el día lunes 02 de septiembre de 2013.
- 5.- La sentencia de Calificación Formación de Escrutinio Elección de Alcalde y Acta de Proclamación Comuna de San Fernando, Rol N°2.982 de fecha 3 de diciembre de 2012 y decreto Alcaldicio N° 3629 de fecha 06 de diciembre de 2012.
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695 de 1.988, y sus modificaciones.

DECRETO:

- 1.- **MODIFÍQUESE** el Decreto Alcaldicio N° 1107 de fecha 01 de octubre de 2001, que aprueba la Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de San Fernando , de acuerdo al siguiente texto definitivo:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna de San Fernando, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión específica dentro de ésta.

ARTÍCULO 2°.- Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
SECRETARÍA MUNICIPAL

problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3°.- La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de San Fernando tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTÍCULO 4°.- Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

- 1.- Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
- 2.- Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
- 3.- Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
- 4.- Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.
- 5.- Constituir y mantener una ciudadanía protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- 6.- Impulsar la equidad. El acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
- 7.- Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

TÍTULO III
DE LOS MECANISMOS

ARTÍCULO 5°.- Según el Título IV, Artículo 93° de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Participación Ciudadana en el ámbito Municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

CAPÍTULO I

PLEBISCITOS COMUNALES

ARTÍCULO 6°.- Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la Ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, señaladas en el Artículo siguiente que le son consultadas.

ARTÍCULO 7°.- Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia Municipal, que dicen relación con:

- 1.- Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente, y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
- 2.- La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
- 3.- La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
- 4.- Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

ARTÍCULO 8°.- El alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes

Los programas o proyectos relativos a las materias que se traten en el plebiscito comunal, deberán ser previamente evaluados por las instancias especializadas del Municipio, de manera tal que se cuente con la viabilidad legal y factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

ARTÍCULO 9°.- Para el requerimiento del plebiscito Comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la Comuna el 31 de Diciembre de año anterior a la petición (Art N° 100, Ley 18.695).

ARTÍCULO 10°.- El 5% de los ciudadanos a que se refiere el Artículo anterior de la presente Ordenanza, deberá acreditarse mediante certificados extendidos por el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTÍCULO 11°.- Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo Municipal, de recepcionado oficialmente el requerimiento del consejo o de los ciudadanos

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
SECRETARÍA MUNICIPAL

en los términos del Artículo anterior, el Alcalde dictará un Decreto Alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

ARTÍCULO 12°.- El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derecho y obligaciones de los participantes.
- Procedimiento de participación.
- Procedimiento de información de los resultados.

ARTÍCULO 13.- El Decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en la página web municipal y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares públicos.

ARTÍCULO 14°.- El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del Decreto Alcaldicio publicado en la página web del municipio y en el periódico de mayor circulación comunal.

ARTÍCULO 15°.- Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

ARTÍCULO 16°.- El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 17°.- Las inscripciones electorales en la Comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en la página web del municipio y en el periódico de mayor circulación comunal el Decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

ARTÍCULO 18°.- No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

ARTÍCULO 19°.- No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones Municipales.

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 20°.- No podrá efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

ARTÍCULO 21°.- El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTÍCULO 22°.- En materia de plebiscitos comunales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31° y 31° bis de la ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTÍCULO 23°.- La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones

ARTÍCULO 24°.- La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175° bis.

ARTÍCULO 25°.- Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y domingos, y en lugares de fácil acceso.

CAPÍTULO II

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 26°.- En cada Municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

ARTÍCULO 27°.- Será un órgano asesor y consultivo de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional, de interés público, sindicales y gremiales, y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la Comuna.

ARTÍCULO 28°.- El funcionamiento, organización, competencia e integración de este Consejo, será determinados por la Municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

CAPÍTULO III

AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 29°.- Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

ARTÍCULO 30°.- Las audiencias públicas serán requeridas a lo menos por 100 ciudadanos de la comuna, en conformidad al Artículo 97° de la ley N° 18.695

ARTÍCULO 31°.- Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.

El Secretario Municipal participará como Ministro de fe y Secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

ARTÍCULO 32°.- Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo reemplace, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 33°.- La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

ARTÍCULO 34°.- La solicitud de audiencia pública deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimientos del Concejo.

ARTÍCULO 35°.- La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes, no más de cinco, debidamente individualizados. (nombre, domicilio, teléfono de contacto).

La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que él que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitud de audiencias públicas que llevará el Secretario Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.

ARTÍCULO 36°.- La municipalidad fijará día, hora y lugar en que se realizará la audiencia pública, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes, y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la Oficina de Partes.

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 37°.- El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en la audiencia, dentro de los próximos 30 días siguientes a su realización, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia,

CAPÍTULO IV

LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS E INFORMACIONES

ARTÍCULO 38°.- La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Partes, Reclamos, Informaciones y Sugerencias, OIRS, abierta a la comunidad en general.

ARTÍCULO 39°.- Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

ARTÍCULO 40°.- Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

DE LAS FORMALIDADES

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas, la Municipalidad.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediera, de aquél y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuera procedente.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio.

El Funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

DEL TRATAMIENTO DEL RECLAMO.

Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste solicitará informe a la Unidad Municipal correspondiente, la que deberá evacuarlo dentro del plazo de 10 días, indicando fundadamente las diversas alternativas de solución con sus costos y número de beneficiarios cuando corresponda, recomendando aquella que estime más conveniente.

Si la naturaleza del tema lo justifica, el Alcalde podrá prorrogar el plazo para emitir el informe, el que en todo caso no podrá exceder de 25 días, lo que deberá ser comunicado al recurrente por la oficina de reclamos.

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
SECRETARÍA MUNICIPAL

El Secretario Municipal documentará la solución que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de dos días.

DE LOS PLAZOS.

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será:

- Dentro de 30 días, si la presentación incidiera en un reclamo.
- Dentro de 30 días si la presentación recayera en materias de otra naturaleza.

DE LAS RESPUESTAS.

El Alcalde, o el funcionario que éste designe, responderá todas las presentaciones, aun cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.

La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

DEL TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO

Con la finalidad de dar tratamiento que corresponda a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un Departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta a reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, del Administrador Municipal, del Secretario Municipal y del Concejo.

TÍTULO IV

LA PARTICIPACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ARTÍCULO 41°.- La comunidad local puede formar dos tipos de Organizaciones Comunitarias: las Juntas de Vecinos y las Organizaciones Comunitarias Funcionales.

ARTÍCULO 42°.- Las Organizaciones Comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la Comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de interés comunal, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la Comuna, etc.

ARTÍCULO 43°.- Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las Organizaciones Comunitarias son organizaciones de cooperación

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
SECRETARÍA MUNICIPAL

entre los vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la Unidad Vecinal o de la Comuna, con total gratuidad por esta gestión.

ARTÍCULO 44°.- No son entidades políticas partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

ARTÍCULO 45°.- Son Personas Jurídicas de Derecho Privado y no constituyen entidades públicas.

ARTÍCULO 46°.- Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la Unidad Vecinal en el caso de las Juntas de Vecinos, o comunal en el caso de las demás Organizaciones Comunitarias.

ARTÍCULO 47°.- Dada su calidad de Personas Jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derecho y obligaciones para ella y no para los asociados.

ARTÍCULO 48°.- Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su Personalidad Jurídica con el solo depósito del Acta Constitutiva en la Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 49°.- Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

ARTÍCULO 50°.- Según lo dispuesto en el Artículo 58° letra n) de la Ley N° 19.602, el Municipio debe consultar a las Organizaciones Comunitarias Territoriales (Junta de vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las Patentes de Alcoholes.

TÍTULO V

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN

ARTÍCULO 51°.- Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones de la Comunidad hacia la gestión municipal, como

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
SECRETARÍA MUNICIPAL

asimismo, sobre materias e intereses comunales, con el objeto de definir la acción municipal correspondiente.

Las encuestas o sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ellos. Del mismo modo estas encuestas podrán dirigirse a territorios de la comuna, por zonas o barrios.

El resultado de las encuestas o sondeos de opinión no es vinculante para el municipio sino que sólo constituye un elemento de apoyo para su toma de decisiones.

ARTÍCULO 52°.- El municipio tiene la obligación de contar con una estratificación social, para poder programar y ejecutar acciones de investigación, tanto respecto de las medidas conducentes a las posibles soluciones frente a los requerimientos de la comunidad, como para contar con antecedentes que apoyen la instancia de evaluación de las medidas ya adoptadas y materializadas.

ARTÍCULO 53°.- Para realizar las encuestas o sondeos de opinión, el Municipio considerará asimismo, otros antecedentes comunales con que cuente, sean de carácter cultural o territorial.

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL

ARTÍCULO 54°.- Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

ARTÍCULO 55°.- Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

ARTÍCULO 56°.- La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones públicas del Concejo.

CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

ARTÍCULO 57°.- Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con Personalidad Jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para este objeto deberán postular a subvenciones municipales.

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 58°.- Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencia o en el área de desarrollo.

ARTÍCULO 59°.- La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

ARTÍCULO 60°.- El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes aquello que en el marco de sus funciones y atribuciones legales se ajusten a las políticas y prioridades de la Municipalidad.

ARTÍCULO 61°.- La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para colaborar con las organizaciones a que se refiere el Artículo 57° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 62°.- La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del plan de Desarrollo Comunal y el Plan Regulador de la Comuna si esto fuere necesario.

ARTÍCULO 63°.- La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue en esas condiciones.

CAPÍTULO IV

DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTÍCULO 64°.- Según lo dispuesto en el Artículo 45° de Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE), el cual se implementará al momento de existir la asignación presupuestaria respectiva.

ARTÍCULO 65°.- Este fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, señalados en el respectivo Presupuesto Municipal.
- Los señalados en la Ley de presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este municipio en el Fondo Común Municipal
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

ARTÍCULO 66°.- Este es un fondo de administración municipal, es decir, la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad, sin perjuicio que los representantes de las Juntas de Vecinos puedan participar en la fase de selección, de acuerdo al Reglamento que regula

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
SECRETARÍA MUNICIPAL

las modalidades de postulación y operación de dicho fondo, en conformidad al Artículo 45° de la Ley N° 19.418.

ARTÍCULO 67°.- El FONDEVE financia proyectos de iniciativas de las Juntas de Vecinos, los que deben ajustarse a las prioridades municipales.

ARTÍCULO 68°.- Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

ARTÍCULO 69°.- Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

a) La presente Ordenanza comienza a regir desde su publicación y desde esa fecha cualquier otra Ordenanza publicada queda sin efecto.

b) Los plazos de días establecidos en esta Ordenanza serán de días hábiles, salvo aquél establecido en Artículo 40° respecto de las repuestas a las presentaciones o reclamos, que será de días corridos, según lo dispone el Artículo 142° de la Ley N°18.695.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE, PUBLÍQUESE Y HECHO,
ARCHÍVESE.



**LUIS ANTONIO BERWART ARAYA
ALCALDE**



**JORGE MORALES IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL**

LBA/AMI/JMI/CRC/ccr
DISTRIBUCIÓN:

- | | | |
|--|---------------------------|---------------------------|
| - Alcaldía | - Secretaría Municipal | - Administrador Municipal |
| - SECPLAN | - Concejo Municipal (7) | - Relaciones Públicas |
| - DIDECO | - Transparencia Municipal | |
| - Encargado de Organizaciones Comunitarias | | |
| - Oficina de Partes | | |